## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY H-3343** 

(Antes Ley 26834)

Sanción: 29/11/2012

Promulgación: 08/01/2013

Publicación: B.O. 22/01/2013

Actualización: 31/03/2013

**Rama: Constitucional** 

## CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VENADO TUERTO, PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 1° — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) Secretarías, una (1) con competencia en materia criminal correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2° — El Juzgado que se crea en virtud del artículo 1°, tendrá competencia territorial coincidente con la competencia territorial de la Circunscripción Judicial Nº 3 Venado Tuerto de la Guía Judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3° — Modifícase la competencia territorial de los Juzgados Federales de la ciudad de Rosario, de la que quedará excluida la competencia territorial referida en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 5° — Los Juzgados Federales con asiento en la ciudad de Rosario remitirán al Juzgado que se crea por esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en la etapa de sentencia.

ARTICULO 6° — Créase una (1) Fiscalía de Primera Instancia y una (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Venado Tuerto, ambas con asiento en dicha ciudad, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 7° — Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, y autorízase al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa a crear los cargos de los funcionarios y empleados que correspondan para la instrumentación de la presente ley.

ARTICULO 8° — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

ARTICULO 9° — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en el Juzgado, Fiscalía y Defensoría que se crean por la presente ley sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición presupuestaria a que se refiere el artículo precedente.

LEY H-3343	
(Antes Ley 26834)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 26834.

Art. 10, de forma. Suprimido.